

Pasto, 10 de Marzo de 2016

Señores:

JUAN PABLO AMORTEGUI LOPEZ
Coordinador Regional Nariño
SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.
Calle 19 No. 31-08 Las Cuadras
Teléfono: 7311688

Asunto: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE REVOCATORIA DE ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE OFERTA PÚBLICA No. 01 DE 2016 CON AVISO EN PÁGINA WEB.

Cordial saludo

Me permito dar contestación a Solicitud de Revocatoria en los siguientes términos:

La Empresa de Obras Sanitarias de Pasto Empopasto S.A E.S.P., Con el fin de guardar transparencia, dentro del régimen jurídico vigente y conforme a la cuantía del proceso determinó que el procedimiento para la selección del contratista se efectuaría a través de OFERTA PÚBLICA CON AVISO EN PÁGINA WEB, contemplado en el manual interno de contratación de EMPOPASTO S.A.E.S.P. En lo no previsto en el mencionado Acuerdo se dará aplicación a lo establecido en la Ley 142 de 1994, modificada expresamente por la Ley 689 de 2011 y a las normas del Código Civil y Código de Comercio.

EMPOPASTO S.A. E.S.P., cumpliendo con cada uno de los pasos mencionados en el manual interno de contratación emitió los términos de Contratación, los que contemplan requisitos habilitantes Conformados por los Componentes jurídico, técnico y financiero y únicamente las propuestas que cumplan con estos requisitos serian evaluadas económicamente.

El proceso de evaluación de las propuestas está a cargo del Comité Evaluador designado por el Presidente de la Empresa el cual analizará las propuestas para determinar si se ajustan a los requisitos de los Términos de Contratación. EMPOPASTO S.A. E.S.P., no obstante la empresa se reserva la facultad de solicitar a través del correo electrónico suministrado por el proponente, las aclaraciones de los documentos, que no impliquen mejoramiento de la propuesta, así como adjuntar documentos subsanables, los mismos que deberán ser atendidos por el proponente en el término perentorio que se establezca para tal efecto. Si el proponente no atiende el requerimiento se rechazará la propuesta. Dando lugar a garantizar el debido proceso en cada una de las etapas del proceso pre contractual.

Por otra parte EMPOPASTO S.A. E.S.P., emitió la adenda No. 2, la cual menciona el alcance de la Circular Externa No. 2016320000015 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fijando las tarifas definidas de servicios de vigilancia para el año 2016, y realizando un análisis a cada uno de los valores mensuales determinados por cada proponente. En la referida adenda se indicó que la liquidación del impuesto del IVA de las ofertas presentadas por cada uno de los proponentes no se ajusta a lo establecido por el Artículo 46 la ley 1607 de 26 de Diciembre de 2012 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario. Por lo tanto fue necesario solicitar a los oferentes habilitados aclarar su propuesta económica ajustándola a la norma tributaria vigente. En cuanto a los servicios adicionales contemplados en la tarifa. (Medios tecnológicos y servicio de monitoreo) se requirió presentar su oferta teniendo en cuenta la discriminación contemplada en las especificaciones técnicas y lo estipulado en la Circular Externa mencionada.

En cuanto al proceso de pre contractual se realizó de Conformidad al artículo 2º del Decreto 4950 de 2007, la información diligenciada por los proponentes en el anexo "**CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS No. 3**", y la obligatoriedad para todos los oferentes de cotizar sus servicios sobre los



mínimos establecidos por la Supervigilancia, se encuentra que el valor económico de las propuestas presentadas por SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA, SEGURIDAD DEL SUR LTDA, SERVAGRO LTDA, LAO'S SEGURIDAD LTDA, **son inferiores a la tarifa mínima prevista para la prestación de dicho servicio por parte de la Supervigilancia en la Circular Externa No. 20163200000015 del 05/01/2016.**

En ese sentido, al haber encontrado que las ofertas económicas presentadas por **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA, SEGURIDAD DEL SUR LTDA, SERVAGRO LTDA, LAO'S SEGURIDAD LTDA**, no cumplían con los parámetros fijados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, al cotizar por debajo de la tarifa mínima establecida para esta anualidad por el citado organismo de inspección, vigilancia y control, se procedió al rechazo de tales propuestas habida consideración que la selección en los términos ofrecidos implica desconocimiento de normas de imperativo acatamiento, de un lado, y, por el otro entraña la imposibilidad de alterar la propuesta recibida en razón de los principios tutelares que rigen este tipo de contratación, cuando está de por medio intereses colectivos, recursos públicos y una entidad pública así cuente con un régimen de contratación especial y distinto al previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Con lo anteriormente expuesto se da claridad que EMPOPASTO S.A. E.S.P., dio lugar a cada proponente a participar en el desarrollo del debido proceso en cada una de las etapas del proceso contemplado en el manual interno de contratación. Por lo tanto no es procedente declarar revocatoria del acta por medio de la cual se declaró desierto el proceso de contratación mediante oferta pública no. **01** de 2016 con aviso en página web.

En orden a lo expuesto, el presidente de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto Empopasto S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y sobre lo expuesto en la parte emotiva del presente documento.


RESUELVE

Primero: No revocar acta por medio de la cual se declaró desierto el proceso de contratación mediante oferta pública no. **01** de 2016 con aviso en página web.

Segundo: Publicar la presente decisión por medio de aviso en la página web de EMPOPASTO S.A. E.S.P.

Tercero: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBIA MERCEDES ENRIQUEZ
Presidenta Encargada

Proyecto: Yecenia Fuertes Romero – Profesional I – Secretaria General
Reviso: Lorena Guerrero Zuñiga – Secretaria General 